

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital

PESETAS

Por un mes.....5'00
 Por tres meses15'00
 Por seis meses30'00
 Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos
 mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas
 anteriores dos pesetas.

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, considerando que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El importe de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de Agricultura

Instituto Nacional de Colonización

5014

Anunciando concurso para adjudicar diez premios de 50 000 pesetas a familias campesinas numerosas.

De acuerdo con el Decreto de 25 de febrero de 1949 (B. O. del Estado de 18 de marzo de 1949), esta Dirección General de Colonización convoca el presente concurso para adjudicación de diez premios de 50.000 pesetas cada uno, que se destinarán a la adquisición de fincas rústicas que sirvan de base o complemento para constituir otras tantas unidades de explotación de tipo familiar.

Las condiciones del concurso serán las que siguen:

1.ª.—Podrán tomar parte en el concurso los españoles padres de familias campesinas numerosas que tengan en la actualidad quince o más hijos, acrediten cumplidamente su condición de labradores, y que en la fecha de la adjudicación carezcan de otras propiedades, o bien que las que posean no basten para cubrir sus necesidades familiares, ni para absorber su trabajo y el de su familia. En defecto de los padres podrán formular la solicitud la persona encargada de la custodia de los huérfanos, actuando en nombre y a favor de éstos.

2.ª.—Los parceleros del Instituto que reunan las condiciones anteriormente especificadas también podrán tomar parte en el concurso, siendo aplicable el importe del premio que se les otorgue a la amortización de los lotes que tengan adjudicados.

3.ª.—El plazo para la admisión de solicitudes, en el Registro de las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización (Paseo de la Castellana 31, Madrid), será el de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado.

4.ª.—Los padres de familias campesinas numerosas o, en su defecto, las personas encargadas de la custodia de los huérfanos, actuando en nombre y a favor de éstos, dirigirán sus solicitudes, debidamente reintegradas, a esta Dirección General de Colonización (Paseo de la Castellana 31, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado o certificados de matrimonio, caso de que el solicitante hubiera contraído más de una nupcia.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificados de nacimiento de cada uno de los hijos y fé de vida de éstos.

d) Declaración jurada firmada por el solicitante para justificar su condición de labrador, en la que se especifique la superficie de las tierras de secano y de regadío que cultive directa y personalmente, distinguiendo las que sean de su propiedad de las que lleve en arrendamiento o en parceria; y el número y clase de los animales de labor y renta que posea.

Si el solicitante fuese parcelero de alguna finca del Instituto, lo hará constar así, detallando las características del lote que tenga adjudicado.

Si fuera obrero agrícola, indicará la clase de trabajo en que se ocupa.

Esta declaración jurada deberá ser informada por el Alcalde del término donde reside el solicitante, para acreditar la veracidad y certeza de los datos declarados por el interesado.

e) Certificación del Alcalde del término del que reside el solicitante, haciendo constar relación de los hijos que vivan bajo la potestad del solicitante, líquido imponible por el que tributa e informe de conducta.

5.ª.—La Dirección General de Colonización, a la vista de las solicitudes presentadas, y dando preferencia a los concursantes que tengan mayor número de hijos menores a su cargo, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación de premios, poniéndola en conocimiento del Consejo Nacional de Colonización, que emitirá el oportuno informe para su elevación a la superior aprobación del Ministerio de Agricultura.

Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local

=o=

5010

Con fecha 23 del pasado mes de marzo, el Excmo. S. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en la cantidad que a continuación se indica, el Cupo Definitivo de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponde al siguiente Ayuntamiento, así como la Diferencia a Librar.

Alesón. Cupo Definitivo 4.715-40. Diferencia a librar 4.715-40.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el Ayuntamiento interesado se dé por notificado y pueda, en su caso, interponer dentro de los 15 días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el art.º 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber al mismo que tiene a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Logroño, 8 de abril de 1949.
 El Jefe de la Sección, José M.º Barés.—Vº Bº El Delegado de Hacienda, Luciano Izquierdo.

Logroño, 8 de abril de 1949

El Jefe de la Sección,

Vº Bº

El Delegado de Hacienda,

Administración de Justicia

=oOo=

EDICTO

5004

Don Rafael Gómez Escolar, Juez de Instrucción de esta villa de Lerma y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que me hallo instruyendo sumario bajo el núm. 23.949 por robo de un carro y unos ramallos al vecino de presencia de este Partido, Pedro Merino Hernández, de uno cochera, hecho ocurrido en la noche del 18 al 19 de marzo ppd. siendo las señas del carro las siguientes: un carro seminuevo para un ganado construido en San Clemente núm. de la tablilla 72 y el número de la placa Provincial 27 516, color de la pintura encarnada con rayas blancas el hierro negro, el tablero pintado de verde el interior, el comedor con las iniciales P M y tiene tres varitas rotas en el lado izquierdo y con travesaños de hierro hueco.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a practicar activas gestiones para la detención de los autores y ocupación del carro sustraído, poniendo todo a disposición de este Juzgado y dándole cuenta del resultado.

Dado en Lerma a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

EDICTO

5003

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez de 1.º Instancia en expediente de declara-

ción de herederos abintestato por defunción de D. Francisco Sánchez, natural de Vegas de Coria (Cáceres), que falleció en esta capital a los setenta y dos años de edad, el día catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria en estado soltero sin descendientes ni ascendientes; por medio del presente se anuncia el abintestato y que reclaman su herencia sus sobrinos Brigida, Bonifacio, Bernardo y Petra Sánchez Martín, y M.ª Manuela, Antonio y Pedro Martín Sánchez, que se hallan en tercer grado de parentesco, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días, con la prevención de que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación, expido el presente en Logroño a 24 de marzo de 1949.

El Secretario Judicial

REQUISITORIA

5001

González Rodríguez, Manuel, de 41 años, natural de Burgos, sin domicilio conocido, ambulante, procesado por robo de mercancías en un vagón del tren en el sumario número 16 de 1949 comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Haro, te el Juzgado de Instrucción de Haro, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 6 de abril de 1949.

El Juez de Instrucción,

5000

Por el presente y en virtud de haber sido dejado sin efecto el procesamiento de José María Cornago Alvarez, se dejan sin efecto las requisitorias acordadas publicar en los Boletines Oficiales del Estado, de esta Provincia y de Logroño en sumario que se instruye en este Juzgado con el número cuatro de 1949 sobre apropiación indebida.

Ejea de los Caballeros 12 abril 1949.

El Juez de Instrucción,

EDICTO

5002

Don Jesús Carnicero Espino, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su partido, por el presente hace saber:

Que por el Procurador de los tribunales, que fué de esta ciudad D. Nicolás Morales de Setién García, se ha presentado escrito en este Juzgado, pidiendo la devolución de la fianza que constituyera para responder del ejercicio del cargo como tal procurador; y por pro-

videncia del día de hoy, he acordado anunciar en los boletines oficiales del Estado y de la provincia el cese del mencionado procurador Dr. Morales de Selión, para que en el término de seis meses, a contar de la inserción del presente Edicto en los referidos periódicos oficiales, puedan formular contra ellas reclamaciones que se consideren pertinentes.

Dado en Calahorra a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario Acctal.

Gobierno Civil de la provincia

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

5006

Comunica la Dirección General de Ganadería que se han presentado varios focos de glosopeda, de alguna importancia, en distintas regiones de España, amenazando su difusión a otras provincias.

Para evitar esta difusión con los consiguientes perjuicios que ocasiona, se hace indispensable la adopción de medidas de profilaxis.

Siendo una de las causas de propagación de la circulación clandestina de animales, se exigirá la guía de origen y sanidad, para la circulación de ganado.

Aquellos que circulen sin este requisito y sean receptivos a la enfermedad, serán detenidos, dando cuenta a este Gobierno, para proceder en consecuencia.

Tanto los ganaderos como los Inspectores Municipales Veterinarios tendrán sumo cuidado con el ganado susceptible que se importe de otras provincias, por si pudiera estar atacado de glosopeda.

Tan pronto como se sospeche la existencia de esta enfermedad en cualquier ganado de la provincia, los dueños lo pondrán en conocimiento del Inspector Municipal Veterinario y éste en el de esta Jefatura; procediendo a la adopción de medidas sanitarias, entre ellas el aislamiento de los enfermos y sospechosos de los sanos.

La Dirección General de Ganadería dispuesta a colaborar en los trabajos contra esta difusión, facilitará la vacuna que se precise en esta campaña.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño: 12 de Abril de 1949.

El Gobernador Civil,

Alberto Martín Gamero.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Sección de Aguas

SECCIÓN DE AGUAS

5009

El Titulo Sr. Director General de Obras Hidráulicas comunica con fecha 14 de marzo próximo pasado, lo siguiente:

Visto el expediente incoado por don Manuel Lobo Chicoite para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Haro (Logroño), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Resultando que abierto el periodo de admisión de proyectos en competencia, sólo se ha presentado el de don Manuel Lobo Chicoite.

Resultando que el Sr. Secretario, que este aprovechamiento no afecta a los planes del Estado.

Resultando que durante la información pública reglamentaria, no se han suscitado reclamaciones.

Resultando que, el ingeniero encaargado, previa confrontación, sobre el te-

rreno, informa favorablemente y propone su acoeda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que detalla.

Resultando que también informa favorablemente la Jefatura Agronómica y los Ingenieros Director Adjunto y Director de la Confederación del Ebro.

Resultando que la Abogacía del Estado creyó necesario justificarse por el peticionario que venia poseyendo como dueño las tierras que intenta regar, y presentado el oportuno titulo, se vino en conocimiento de que parte de ellas pertenecen a su hermana doña Jesusa, por lo que se le requirió para que compareciese ésta y, en consecuencia, se ha aportado escritura pública de poder notarial hecho a favor del peticionario por su hermana, convalidando su petición y cuantas gestiones ha llevado a efecto en el expediente.

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Considerando que el caudal que se estima necesario es de 25 litros por segundo durante la jornada normal de ocho horas, el cual equivale al continuo por segundo de ocho litros, que es el que debe figurar en la inscripción.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a D. Juan Manuel Lobo Chicoite y su hermana doña Jesusa para derivar ocho litros continuos de agua por segundo del río Ebro en término de Haro (Logroño), con destino al riego de 13 hectáreas de una finca propiedad de los peticionarios, cuyo caudal total diario podrá ser elevado en la jornada normal de trabajo de ocho horas, a base de 25 litros por segundo.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de este expediente, suscrito en Logroño en 30 de Diciembre 1942 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Zabala.

Tercera.—Se otorga esta concesión a perpetuidad.

Cuarta.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

Quinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes en la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo de carácter social.

Sexta.—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación del Ebro y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Septima.—Mientras no se disponga de agua suficiente para los aprovechamientos establecidos, principalmente, en los Canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se limita a los meses de Octubre a Junio ambos inclusive.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fija y aprueba en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales reguados.

Octava.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

Novena.—El depósito constituido que

dará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décima.—Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Duodécima.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimotercera.—Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de O. P.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, mas el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 5 de abril de 1949.

El Ingeniero Director Adjunto,

F. Fernández

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de La Joyosa

5008

CONCURSO-OPOSICION

En cumplimiento de acuerdo adoptado en Asamblea Plenaria de esta Hermanidad, de 20 de marzo de 1949, se anuncia la provisión de una plaza de Guarda Rural vacante en este Organismo, dotada con el haber anual de pesetas 6257'16 y 1042'84 como gratificación de Navidad y 18 de Julio, y demás derechos que en el Reglamento del Servicio de Policía Rural se establecen.

El Concurso-Oposición se celebrará el día 7 de mayo de 1949, en el domicilio social de la Hermanidad, ante el Tribunal constituido en forma reglamentaria y bajo las normas y condiciones que obran en la Secretaría de la Hermanidad.

Asimismo se hace saber queda expuesto al público por el tiempo reglamentario de diez días en la Secretaría de la Hermanidad, el repartimiento o derrama girada entre los cultivadores de este término, para sufragar los gastos del sostenimiento de la Hermanidad y Guardería Rural.

La Joyosa 16 abril de 1949.

El Jefe de la Hermanidad,

Ayuntamiento de Alfaro

EDICTO

5013

El Alcalde del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad,

Hace saber: Que por este Ayuntamiento a instancia de don Dámaso Ezpeleta, Caballero, se acordó la enajenación en pública subasta de 8,083'87 metros cuadrados de terreno communal cuyos linderos son: Norte, con Luis Navarro Morentín y Comunal; Este, con

Antonio Gurria Casas; Sur, con Antonia Carra Varea y Oeste con Dámaso Ezpeleta y Mariano Cuartero; cuyo precio de tasación es de 8,083'87 pesetas.

Y necesitándose para la rímeza y ejecución de éste acuerdo la aprobación superior a los fines de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio del Interior de 25 marzo 1938, Circular de 24 Agosto 1939, y demás Disposiciones Vigentes, se hace público que el expediente respectivo se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, para lo que se abre una información pública por término de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que durante dicho plazo puedan acudir por escrito ante el Gobierno Civil de la Provincia o ante el Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directamente el acuerdo de que se trata así como a las Corporaciones o Entidades de interés social o económico radicantes en el Término Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfaro, 9 abril 1949.

Consejo Provincial de Educación Nacional

ANUNCIO

A partir de la publicación del presente Anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante un plazo de treinta días naturales, queda abierta la convocatoria para la formación de listas de Maestros aspirantes a interinidades.

Las instancias serán dirigidas al excelentísimo Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional y presentadas en la Secretaría del mismo (Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria) acompañando los siguientes documentos:

- a).—Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.
- b).—Copia compulsada del título profesional o certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó y que tiene hecho el depósito para el Título.
- c).—Certificación de penales si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.
- d).—Certificado de la situación militar.
- e).—Dos avales de buena conducta religiosa, moral y política, si el solicitante no obtuvo destino después del 18 de julio de 1936.
- f).—Hoja de servicios certificada si los ha prestado ya en Escuelas Nacionales.
- g).—Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad infecciosa contagiosa.
- h).—Certificación médica de no padecer tuberculosis expedida por el Director del Dispensario Antituberculoso.

La presentación de la hoja de servicios certificada exime los dos primeros documentos.

Logroño, 21 de abril de 1949.

El Secretario,

V. Romanos

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.